

Vincula

CENTENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE GUERRA

San Felipe, siete de Noviembre de mil novecientos ve-
nte y tres.

VISTOS:

Se a procesado a EDGARDO HUMBERTO PEREZ TOBAR, LEO-
PODO ENRIQUE MONTENEGRO MONTENEGRO, JOSE MANUEL TERRAZAS MON-
tenegro, OSCAR EDUARDO CAMPOS THUJILLO, MANUEL FRANCISCO BRAVO -
VILLEGA, JUAN ARTURO VILLAREAL SEGURA, LUIS ENRIQUE GAMBOA VIE-
GARA, HECTOR RAUL ALLENDES ALLENDES, FRANCISCO SALVADOR MIRANDA
MARTINEZ, ALFONSO CALIXTO SEBASTIAN ALVAREZ MIRANDA, MIRNA ALI-
CIA CORTEZ MIRANDA, SERGIO JUAN MOLINA VERA, VICTOR MANUEL GON-
ZALEZ MILLONES, MANUEL FRANCISCO SILVA TERRAZAS, y LUIS ALBERTO
CONTRERAS. Ademas un tal Jorge que seria MARCIAL MUÑOZ, y quo
fue declarado reo rebelde, por cuanto habria incurrido en in-
fracciones penales contempladas y castigadas en las leyes Nrs.
12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y 17.798 sobre Con-
trol de Armas y Explosivos.

CONSIDERANDO:

1.- Que Eduardo Humberto Perez Tobar era jefe poli-
tico del M.I.R. (Movimiento de Izquierda Revolucionario), el que
funcionaba con departamentos como los de organizacion, a cargo
de Leopoldo Montenegro; Agitacion y propaganda, a cargo
deberia estar de Mirna Cortes; Militar, a cargo de Manuel Bravo
y destinado a proporcionar instruccion militar, y Frente de Pascos,
a cargo de Alexis Corvalan;

2.- Que este mismo Perez tuvo a su cargo 28 granadas
y 10 cartuchos de dinamita, que posteriormente llevo a casa
de Manuel Terrazas Montenegro, y asistio a una reunion en casa
de Mirna Cortes, o Sanchez por el marido, donde se planifico la
instruccion de granadas y perdigones.

3.- que por otra parte Perez sustrojo una pistola 6,35
en su declaracion la señala como 7,62 a un hermano suyo hace co-
mo tres meses atras, la que tuvo en su poder hasta el 11 de Sep-
tiembre de 1973, fecha en que la llevo a esconder a la casa de
un tal Sanchez, donde fué encontrada.

4.- que Leopoldo Enrique Montenegro Montenegro era el
encargado de agitacion y organizacion del M.I.R., y debia par-
ticipar en acciones de hecho, riñas callejeras, pintado de mu-
ralles, venta de diarios y distribucion de panfletos, habiendo
asistido a la reunion antes mencionada en casa de Mirna Cortes.

5.- que Manuel Terraza Montenegro era simpatizante del
M.I.R., y debia participar en acciones de hecho, mandar en su casa
granadas y dinamita que le llevo Eduardo Perez Tobar, elemen-
tos que posteriormente lanzó al rio, las granadas si colo y la

minimiza en el mismo Pérez y Oscar Ricardo Campos Trujillo, por considerar que era peligroso mantener ese material en su casa habitación por los niños y por el fuego del horno en que hace pan;

6.- Que Oscar Eduardo Campos Trujillo, perteneció a un grupo operativo del MIR, dirigido por un tal "Jorge", domiciliado en Santiago, pero el que vino solamente en una ocasión; además concurrió a una reunión de una casa de la Avenida "Las Heras", donde recibió instrucciones del uso de Linchacos y en otras oportunidades transportó 6 granadas, la primera vez 2 y la segunda vez 4, y fabricación casera, desde la calle Freire al Hospital de San Felipe

7.- Que Manuel Francisco Bravo Villegas participó en actividades propagandistas del MIR, consistentes en pegar carteles y rascar murallas, además asistió a varias reuniones, en las que se trató de la organización de operativos, como el tener conocimientos de la ubicación de cuarteles, servicentros, farmacias, iglesias, etc; y se practicó además defensa personal y uso del cuchillo como arma ofensiva

8.- Que Bravo en una oportunidad recibió un revolver calibre 22, el que retiró de una casa de calle Freire al llegar a Navarro y se lo entregó a Victor Gonzalez, alias el "Moncho", y en otra desarmó las granadas que había en casa de Terraza;

9.- Que Juan Arturo Villarreal Segura, al parecer no tuvo una participación activa en el MIR, ya que su ingreso era cuestionado mientras no demostrara una entrega total a la organización, sin embargo en su poder se encontró un "Plan Operativo de Acción", perfectamente detallado de objetivo terrorista, armado, con asaltos a cuarteles, carretera de aviación, radio estación, casas de radiomaficionados y control de abastecimientos, para producir el terror, el caos y la destrucción.

10.- Que Luis Enrique Gamboa Vergara, pertenecía al MIR y asistió a reuniones con Silva, Montenegro y Pérez, de prácticas de defensa personal;

11.- Que Héctor Raúl Allende Allende, no estaría establecida su participación en hechos delictuosos como miembros del MIR, sin embargo habría infringido la ley sobre control de armas y explosivos, ya que en su poder se encontró una carabina, sin municiones.

12.- Que Francisco Salvador Miranda Martínez, era miembro del MIR, participó en reuniones en casas de Campos y Bravo; confeccionó junto con Bravo, Gonzalez, Alvarez y Campos, un plano de San Felipe, en que se detallaban los servicios públicos, bodegas de alimentos, farmacias, Hospital, Regimiento Yungay, y todos los servicios más importantes de la ciudad, e inutilizó, las bombas o granadas que se guardaban en casa de Terrazas.

13.- Que Alfonso Calixto Sebastián Alvarez Miranda, era miembro del MIR, asistió a una reunión en casa de Rinconada de Silva de Carlos Geep, donde un brasileño de nombre Mario, enseñó a fabricar bombas, y participó en el desarme o inutilización de las bombas o granadas que se guardaban en casa de Terrazas;

14.- Que Mirna Alicia Cortés Miranda, tomó contacto con el MIR, a través de Campos, Bravo, Pérez, Villarreal, Corvalán y Miranda, celebrando reuniones en su casa de la villa San Felipe, y movilizando a los encargados de la propaganda callejera, vale decir rayado de murallas y distribución de panfletos, en su propio vehículo, una citroneta, además fue designada como encargada de la Agitación y Propaganda, labor en la que, al parecer no tuvo mayor participación;

15.- Que Sergio Juan Molina Vera, fue a Cuba a hacer un curso de guerrillas, ofreciéndose, por sus conocimientos adquiridos en ese país para hacer instrucción de fabricación de granadas y perdigones, en una reunión en casa de Mirna Cortés; además, trasladó en dos oportunidades granadas desde la sede del Partido Socialista, hasta Campos de Antinida, la primera vez en Agosto pasado y la segunda vez el 13 de Septiembre 1973 en la noche, enterrándolas en ese lugar;

16.- Que este mismo Molina incitó a la deserción al soldado conscripto del regimiento Yungay, Miguel Herrera Castro;

17.- Que Victor Manuel Gonzalez Millones, era militante del MIR, y participó en reuniones con Bravo y otras personas que no pudo individualizar; confeccionó el plano de San Felipe con Bravo, Miranda

Campos, por orden del tal "Jorge", que no ha sido habido, y que este se llevó a Santiago; además participó en el traslado de un cajón con granadas y 10 cartuchos de dinamita desde la casa de un tal Chamullo hasta la casa de Terrazas, y más tarde, junto con Bravo y Miranda, intervino en la inutilización de las granadas;

18.- Que en poder de este mismo González se encontró un revólver no inscrito calibre 22, marca MUM, 26 balas de fusil, 42 balas de revolver calibre 38 y 4 balas para pistola;

19.- Que Manuel Francisco Silva Terrazas, era simpatizante del MIR, habiendo participado en 3 reuniones que se llevaron a efecto en su casa, con Silva, Gamboa, Pérez y Montenegro, y el día 11 de Septiembre último, cerca de las 12 Hrs., le guardó a Bravo 2 paquetes de explosivos y una botella de ácido, elementos que, al no retirarlos Bravo, ocultó en un bosque detrás del campamento Unidad Popular, junto con 2 escopetas, no inscritas, de su propiedad, especies que fueron encontradas en el bosque por el Servicio de Investigaciones;

20.- Que Luis Alberto Contreras, constituía, dada su calidad de Sargento Primero del Regimiento Yungay, a la época de los hechos, un elemento valioso e importante para el MIR, por la misión a él encomendada de contactarse con elementos de la Fuerzas Armadas, y por los antecedentes que en relación a este podía proporcionar, sus relaciones con el MIR, eran a un nivel más alto que el propiamente local, ya que se veía con elementos que se hacían llamar "Jorge" y "Felipe", que venían de Santiago y los que esperaba, según lo manifestado por Campos, en un Jeep de su propiedad, y al parecer vestido de uniforme.

21.- Que con respecto a "Jorge", que en realidad se llamaría Marcial Núñez, y que está declarado en rebeldía procede se le sobreseude temporalmente, y no como lo pide el Señor Fiscal, se le condene en revelía.

22.- Que todos los hechos antes descritos constituirían infracciones a las leyes Nº 12.927, sobre seguridad interior del Estado y Nº 17.798 sobre control de armas y explosivos, sin perjuicio que alguno de los inculpados habrían incurrido en delitos del Código de Justicia Militar.

23.- Que en estas circunstancias los inculpados habrían cometido los siguientes delitos: Pérez los de las letras (a) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado y de los artículos 9 y 10 de la ley de Control de Armas y de Explosivos; Campos, los de las letras a), d) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad Interior del Estado, el del artículo 10 de la ley de Control de Armas y Explosivos ; Bravo, los de las letras a), d) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y el del artículo 10 de la ley de Control de Armas y Explosivos; Villareal, el de las letras d) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado; Gamboa, de la letra d) del artículo 4º de la ley de seguridad del Estado; Allende, el del artículo 9 de la ley de Control de Armas y Explosivos; Miranda, los de las letras a), d) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado; Alvarez, los de las letras a), d) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y el del artículo 10 de la ley de Control de Armas y Explosivos; Mirna Cortéz, los de la letra a) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado; Molina, los de la letra a), d) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y el del artículo 10 de Control de Armas y Explosivos; González, los de la letra a) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y la de los artículos 9 y 10 de la ley de Control de Armas y Explosivos; Silva, los de las letras a) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado y de los artículos 9 y 10 de la ley de Control de Armas y Explosivos y Contreras, los de las letras a) y f) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado;

24.- Que encuanto a la imputación de la deserción de lo que se acusa a Molina, el tribunal estima que no corresponde sancionar este delito en el presente proceso, toda vez que no se ha conocido el delito de deserción a que se habría inducido;

25.- Que para la imposición de las penas cabe considerar lo que determina el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, en el sen-

tido de que a los delitos de la misma especie, corresponde imponer la pena de las diferentes infracciones cometidas como un solo delito, aumentándola en uno, dos, o tres grados, siendo delitos de la misma especie los de la ley de Seguridad Interior del Estado, por una parte, y los de la ley de Control de Armas por otro;

26.- Que se ha acreditado la irreprochable conducta anterior, lo que constituye la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, de todos los inculpados.

27.- Que las infracciones cometidas por Pérez, Allende, Molina y González a la ley sobre control de Armas y Explosivos los fueron con posterioridad al 12 de Septiembre de 1973, con lo que procede se castigen con las penas establecidas en el D.L. N° 5 ;

28.- Que en cuanto a la declaración prestada ante Investigaciones por el reo Francisco Miranda Martínez, y que fue objetada por su defensa, el tribunal ni la ha considerado para los efectos de establecer el delito cometido por el inculpado.

29.- Que no corresponde a este tribunal investigar las posibles flagelaciones infringidas a Miranda, sin perjuicio de otros derechos que se pueden hacer valer ante la autoridad respectiva.

Por estas consideraciones y artículo 71 y siguientes y 180 y siguientes, del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes N°s. 3, 4,5 y 8 de 1973. Leyes N°s. 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, y artículos 1, 11 N° 6, 14, 18, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 31, y demás pertinentes del Código Penal, y 509 del Código de Procedimiento Penal, se condena a los inculpados a las siguientes penas:

A EDUARDO HUMBERTO PEREZ TOBAR, Chileno, casado, profesor, universitario, cedula de identidad N° 66.733 de San Felipe, domiciliado en Cajales N° 32 de San Felipe, y VICTOR MANUEL GONZALEZ MILLONES, Chileno, soltero, estudiante, medio, Cédula de Identidad N° 76.399 de San Felipe, domiciliado en calle el Carmen N° 332 de Rinconada de Silva, cada uno de ellos, a 12 años, de presidio mayor en su grado medio como autores de los delitos previstos en las letras a) y f) del artículo 4º y que sanciona el artículo 5 de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y a 11 años de presidio mayor en su grado medio como autores de los delitos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 17.706 sobre Control de Armas y Explosivos.

A LEOPOLDO ENRIQUE MONTENEGRO MONTENEGRO, Chileno, Casado, Profesor, Universitario, Cédula de Identidad N° 78.591 de San Felipe, domiciliado en Cajales N° 45, a 12 años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos previstos en las letras a) y f) del artículo 4º y que castiga el artículo 5 de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

A JOSE MANUEL TERRAZAS MONTENEGRO, Chileno, Casado, Comerciante, Estudios Básicos, Cédula de Identidad N° 12.235 de San Felipe, Domiciliado en Bueras N° 16, San Felipe, a 30 días de prisión como autor del delito contemplado en el artículo 9 de la ley sobre Control de Armas y Explosivos.

A OSCAR EDUARDO CAMPOS TRUJILLO , Chileno, Casado, Empleado, Estudios medios, Cédula de Identidad N° 81923 de San Felipe, domiciliado en Luis Ovalle N°1136 ; MANUEL FRANCISCO BRAVO VILLEGRAS, Chileno, casado, Empleado, Estudios medios, Cédula de Identidad N° 135.821 de Osorno, domiciliado en Regalado Hernández N° 244 San Felipe y a ALFONSO CALIXTO SEBASTIAN ALVAREZ MIRANDA, Chileno, Soltero, Estudios medios, Sin Oficio, Cédula de Identidad N° 73.364 de San Felipe, domiciliado en Victor Lafón N° 930, cada uno de ellos a 12 años de presidio mayor en su grado medio como autores de los delitos previstos en las letras a), d) y f) del artículo 4º y que sanciona el artículo 5º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y a 540 días de presidio menor en su grado medio, como autores del delito previsto y sancionado en el artículo N°10 de la ley N° 17.998 sobre control de Armas y Explosivos.

A JUAN ARTURO VILLAREAL SEGURA, Chileno, Casado, Profesor primario, Cédula de Identidad N° 67.974 de San Felipe, domiciliado en

Benjamín de Parracía N° 1624 y LUIS ENRIQUE GAMBOA VERGARA ,Chileno , Casado, Albañil, Cédula de Identidad N° 59.150 de San Felipe, domiciliado en Campamento Unidad Popular Casa N°10, ,cada uno de ellos, a 3 años de presidio menor en su grado medio, como autores del delito de la letra d) del artículo 4º y castiga el artículo 5º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

A HECTOR RAUL ALLENDE ALLENDE , Chileno, Casado, Estudios basicos, domiciliado en Puntadel Olivo, a 3 años de presidio menor en su grado medio, como autor de los delitos previstos y penados en el artículo 9 de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.

A FRANCISCO SALVADOS MIRANDA MARTINEZ, Chileno, Soltero, Cédula de Identidad N° 81.122 de San Felipe, domiciliado en Carmen Conde N° 1038 a 12 años de presidio mayor en su grado medio como autor del los delitos contemplados en las letras a) , d) y f) del artículo 4º y que sanciona el artículo 5º de la ley N° 12.727 sobre(Control) Seguridad Interior del Estado.

A SERGIO JUAN MOLINA VERA, Chileno, Casado, Obrero, Cédula de Identidad N° 66.091 de San Felipe, domiciliado en Campamento Encón s/n. a 12 años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos de las letras a) , d) y f) del artículo 4º y que castiga el artículo 5º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y a 11 años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito previsto y penado por el artículo N° 10 de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.

A LUIS HUMBERTO CONTRERAS, Chileno, Casado, Estudios básicos, ex- Sgto. Primero del Regimiento Yungay, a 12 años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos previstos en las letras a) y f) del artículo 4º que sanciona el artículo 5º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

A MANUEL FRANCISCO SILVA TERRAZAS, Chileno,Soltero, Obrero, Cédula de Identidad N° 76.634 de San Felipe, domiciliado en Campamento Unidad Popular casa N° 23 a 12 años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos previstos y penados en las letras a) y f) del artículo 4º y artículo 5º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y a 540 días de presidio menor en su grado medio como autor de los delitos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 17.798 sobre control de Armas y Explosivos.

A MIRNA ALICIA(CONTRERAS) CORTEZ MIRANDA, Chilena, Casada, Labores de Casa, Estudios Medios, Cédula de Identidad N° 66.906 de Coquimbo, domiciliada en Villa San Felipe Casa N° 46, a 12 años de relegación mayor en su grado medio, a pitufquén, como autora de los delitos previstos en las letras a) y f) del artículo 4º de la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y que sanciona el artículo 5º de la misma ley.

Se sobrecede temporalmente, de acuerdo al N° 5 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal, al reo declarado rebelde MARCIAL MUÑOZ, alias "Jorge", y hasta que sea habido.

Las penas impuestas a los reos Pérez, MONTENEGRO, MIRNA CORTEZ, MOLINA, GONZALEZ y CONTRERAS, llevan consigo las asesorías de inabilitación absoluta perpetua para cargos de oficios públicos y derechos políticos y de anabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena los mismos accesorios anteriores llevan consigo las penas de 32 años de presidio mayor en su grado medio impuestos a los reos CAMPOS, BRAVO, ALVAREZ y SILVA y las de 540 días de presidio menor en su grado medio de estos reos, llevan consigo la accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos, si desempeñaren alguno durante el tiempo de la condena, e igual accesoria las penas de los reos VILLARREAL, GAMBOA y ALLENDEZ

Las penas se contarán desde la fecha en que los reos fueron detenidos, abonándoseles el tiempo que han permanecido en prisión preventiva.

Al reo TERRAZAS se le da por cumplida la pena con el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

De conformidad con el artículo 74 del Código Penal, los reos

PEREZ, MOLINA y GONZALEZ, sufrirán en orden sucesivo las penas de 12 y 11 años de presidio menor en su grado medio.

Los reos CAMPOS, BRAVO, ALVAREZ y SILVA, cumplirán primariamente la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio y a continuación la de 540 días de presidio menor en su grado medio.

Se deja constancia que el Tribunal no dió lugar a las peticiones de diligencias de las defensas, salvo la de solicitar del Hospital los antecedentes clínicos del reo Miranda.

Regístrese, notifíquese personalmente a los reos y al Señor Fiscal, alevese los autos al señor Coronel jefe de la Zona en Estado de Sitio para el cumplimiento de esta sentencia, previa su aprobación y modificación.--

OSCAR R. PONCE GONZALEZ
Capitán de Carabineros y
Presidente

TULIO HUERTA TELLO
Teniente de Ejercito y Vocal

RENAN AHUMADA TAPIA
Tte. de Carabineros y Vocal

RODRIGO RETAMAL MARTINEZ
Tte. de Carabineros y Vocal

RAUL R. TOBAR GUERRERO
Tte. de Carabineros y Vocal

JUAN MARTINEZ OYANEDEL
Sub Tte. de Ejercito y Vocal

JULIO MONTERO EREVIA
Auditor

J. RAUL SAA JIMENEZ
Cap. (R) Ejercito
Secretario
